



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 011 DE 2017

(Diciembre 01)

“Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 004 de 2009, el párrafo del artículo 1 de la Ley 1084 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 (Estatuto General), la Universidad de los Llanos *“tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; (...) admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que en concordancia con el principio de equidad, el carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

Que la Universidad de los Llanos goza de la autonomía universitaria conferida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en los artículos 28, 29, 57, y régimen contractual especial 93, 94 y 95 de la Ley 30 de 1992.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico.

Que los recursos públicos dirigidos a la Universidad, deben contribuir con el cumplimiento de sus funciones sustantivas, entre ellos, garantizar el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes universitarios.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 011 DE 2017

(Diciembre 01)

“Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos”

Que la deserción estudiantil impacta en la sociedad de manera que se evidencian bajos niveles de escolaridad y una inversión de recursos públicos sin resultados y la no graduación de los estudiantes, reduce las posibilidades de acceder a mejores oportunidades para su desarrollo personal y profesional.

Que es función de la Universidad dar solución a las diferentes situaciones académicas de los estudiantes.

Que existen estudiantes que por diferentes razones no han cumplido con lo estipulado en los artículos 30 y 76 del Acuerdo superior 015 de 2003, pero han aprobado la totalidad de los cursos de sus respectivos planes de estudio.

Que la Vicerrectoría académica a través de un informe presentado ante el Consejo Académico, evidenció en la sesión N° 025 del día 22 de Agosto de 2017, la necesidad de implementar una estrategia para otorgar el grado a quienes hayan aprobado la totalidad de los cursos del plan de estudios al cual se matricularon, y que por alguna circunstancia incumplieron con los demás requisitos para obtener su título.

Que el consejo académico dispuso que la Vicerrectoría Académica, lidere el proceso para la consolidación del acto admirativo que le diera trámite a la iniciativa.

Que el Consejo Académico en su sesión Extraordinaria No 34 del 28 de Noviembre de 2017 avaló el Proyecto de Acuerdo para ser presentado ante el Consejo Superior para adoptar un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en primer debate el presente Acuerdo Superior en sesión ordinaria N° 17 del 12 de Octubre de 2017 y sesión ordinaria N° 21 del 01 de Diciembre de 2017, consideró en segundo debate el Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ADOPTAR un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por incumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 de 2003 Reglamento Estudiantil.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 011 DE 2017

(Diciembre 01)

“Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reincorporar a la condición de estudiante a quienes no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. Crear un mecanismo de excepción como estrategia para mitigar la deserción estudiantil en los programas académicos de pregrado activos y con ello generar un impacto positivo en la sociedad, a partir de la formación profesional.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZAR. Por única vez la matrícula y la aplicación del mecanismo a los estudiantes que terminaron y aprobaron todos los cursos del Plan de estudios de su respectivo programa académico y que no presentaron o no concluyeron su trabajo de grado en el periodo comprendido entre el primer periodo académico de 2000 y al 31 de Diciembre de 2015 haya perdido su calidad de estudiante.

PARAGRAFO: Quienes opten por el presente mecanismo, deberán cumplir con lo concerniente a la presentación de la prueba de estado para la educación superior- Saber Pro- así la aprobación total de los cursos de sus planes de estudio haya sido anterior a la implementación y obligatoriedad de presentación de las pruebas como requisito para grado.

ARTICULO 4°. La verificación de requisitos y aceptación de estudiantes aspirantes, se realizará en cada uno de los Consejos de Facultad, quien recomendará o denegará la misma ante el Consejo de Facultad respectivo.

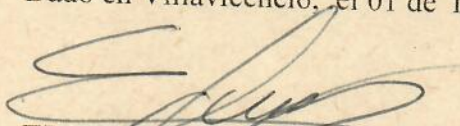
ARTICULO 5°. Se faculta al Consejo Académico para expedir mediante resolución los requisitos, el calendario y el procedimiento de reglamentación del presente acuerdo.

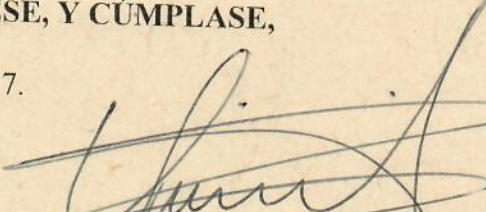
ARTICULO 6°. Quienes opten por el presente mecanismo dispondrán de un (1) periodo académico a partir de la formalización de la matrícula para cumplir con lo establecido en los artículos 30 y 76 del Acuerdo Superior 015 del 2003 Reglamento Estudiantil, en todo caso el egresado no graduado solamente aplicara por única vez a la convocatoria que establezca la Universidad .

ARTICULO 7°. EL presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, el 01 de Diciembre de 2017.


EDWIN TRUJILLO BONILLA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

*Primer debate: Sesión ordinaria No 017 del 12 de Octubre de 2017.
Segundo debate Sesión ordinaria No 021 del 01 de Diciembre de 2017.*

Proyectó: Mayerly Pérez
Revisó: Doris Consuelo Pulido